

Expediente: 2022/G01_02/000126 Referencia: ██████████ Denuncia: presuntas irregularidades contratación Denunciado: Ayuntamiento de Chiva	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente **2022/G01_02/000126** instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre presuntas irregularidades en el **Ayuntamiento de Chiva**, con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Denuncia inicial y actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud.

1) A través de los canales habilitados al efecto en la AVAF, se presentó una alerta relativa a presuntas irregularidades en diferentes expedientes de contratación en el Ayuntamiento de Chiva.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2022/G01_02/000126**

3) En fecha **18 de abril de 2023** se cursó requerimiento al Ayuntamiento de Chiva solicitando:

1º.- Copia adverada, completa, ordenada y con índice del expediente de contratación nº **10.391/2019**, Contrato de Suministro e Implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva, incluyendo recursos administrativos y judiciales interpuestos, así como sus respectivas resoluciones.

2º.- Copia adverada completa, ordenada y con índice del expediente de contratación nº **6484/2021**, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva, incluyendo recursos administrativos y judiciales interpuestos, así como sus respectivas resoluciones.

3º.-. Copia adverada completa, ordenada y con índice del expediente de revisión de oficio de acto administrativo que se haya incurrido en causa de nulidad por fraccionamiento de contrato (contrato con número de expediente nº **6890/2021**, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud).

4º.- Copia adverada completa, ordenada y con índice de los expedientes de contratación correspondientes a la adquisición de edificio/parcela a la empresa ██████████

Se concedió un plazo de 10 días para dar respuesta al mismo.

El **27 de abril de 2023** se solicita ampliación de plazo para contestar al requerimiento, que se concede por resolución nº 456, de 28 de abril de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El **26 de mayo de 2023** se recibe en la AVAF escrito del alcalde de Chiva en el que manifiesta adjuntar la documentación requerida.

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por **resolución número 812** del director de la Agencia, de fecha **21 de julio de 2023**, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

Documentación aportada por el Ayuntamiento de Chiva:

Primero. - Expediente de contratación nº **10.391/2019**, Contrato de Suministro e Implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva.

Se remiten un total de 216 documentos entre los que se observa la interposición de diferentes recursos de reposición por parte de las dos empresas participantes en la licitación.

Asimismo, se pone de manifiesto discrepancias entre el personal técnico de los diferentes servicios intervinientes que mantienen posturas encontradas, llegando al desistimiento del procedimiento de contratación, el cual es a su vez recurrido por el adjudicatario.

Pese al número elevado de documentos no se ha encontrado las respuestas al recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de 15 de febrero de 2022, presentado por [REDACTED] de 12 de marzo de 2022 ni la respuesta a los escritos posteriores presentados por la citada empresa.

Segundo. - Expediente de contratación nº**6484/2021**, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva. Se envían un total de 146 archivos.

A la vista de los documentos que integran el expediente parece que se amplió el plazo de presentación de ofertas una vez vencido el mismo.

No consta pese al número de documentos remitidos el informe de fiscalización de la intervención, ni el informe de secretaría (de 7 de mayo de 2021, 0125/2021) al que hace referencia el Decreto de alcaldía 2021-0646, de fecha 11 de mayo de 2021.

Tercero. - Expediente nº **6890/2021**, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud. Con relación a este expediente, se envían, entre otros documentos:

- Informe insuficiencia de medios firmado por la arquitecta municipal en fecha **29 de junio de 2021**.

- Providencia de la alcaldía 2021-169, de fecha **30 de agosto de 2021**, de propuesta de gasto de contrato menor en la que se dispone:

PRIMERO- Que se emita informe por Secretaría en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir en relación con la adjudicación del contrato.

SEGUNDO- Solicitar de la Intervención Municipal, el documento de retención de crédito por importe 10.466,5 € impuesto correspondiente incluido, para el Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas por valor de obra de 250.000€, dirección obra y seguridad y salud, así como PPT y PCAP para licitación de dicha obra"

- Decreto de la alcaldía 2021-1133, de fecha 9 de septiembre de 2021, del siguiente tenor

Expediente nº: 6890/2021

Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Revisión de Oficio de un Acto Administrativo

Asunto: Nulidad de la Providencia de Alcaldía

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar la revisión de oficio del acto: *[Descripción del acto administrativo que se haya incurso en causa de nulidad]*. Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad: *[Descripción de la causa de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]*

SEGUNDO. Suspender la ejecución de la providencia revisada, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación como son al implicar un fraccionamiento de contratos al coincidir con el objeto del contrato recogido en el expediente 4456/2021.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección <https://chiva.es>]*.

CUARTO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Departamento de Administración General y al Departamento de Urbanismo.

QUINTO. Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión a celebrar de la Junta de Gobierno Local y dar cuenta al Pleno.

- Informe de la arquitecta municipal de 16 de noviembre de 2021:

Visto el Decreto 2021-1133 de fecha 1/10/2021 obrante en el expediente, según el cual se resuelve entre otros:

PRIMERO. Acordar la revisión de oficio del acto: [Descripción del acto administrativo que se haya incurso en causa de nulidad]. Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad: [Descripción de la causa de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]

No ha quedado claramente identificado que acto se pretende revisar de oficio ni cuál es la causa de la posible nulidad por lo que carece de motivación este primer resuelto.

SEGUNDO. Suspender la ejecución de la providencia revisada, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación como son al implicar un fraccionamiento de contratos al coincidir con el objeto del contrato recogido en el expediente 4456/2021.

El objeto del contrato n.º expte 4456/2021 es la redacción del proyecto de adecuación y renovación de varios viales en la urbanización Calicanto, cuya definición exacta viene recogida en el proyecto elaborado, en concreto: de las calles Río Tormes, Río Jarama, Laguna del mar menor, Lago del mar Menor, Lago Bañolas, y de las avenidas Buenos Aires y Río Turia, realizado por la empresa Eseeisa Arquitectos.

Las obras de definidas en dicho proyecto serán licitadas en su correspondiente expediente de contratación.

Pese a que el asunto del presente expediente coincide con el del 4456/2021, no se está fraccionando un contrato como indica el decreto, puesto que el objeto del proyecto que aquí se pretende licitar es la adecuación y renovación de varios viales en la urbanización Vista Alegre. La definición concreta de las calles se elabora en el momento de la redacción del proyecto, atendiendo a las recomendaciones técnicas del equipo redactor.

A tenor de lo cual, la técnica que suscribe entiende que se trata de un contrato para la futura licitación de una obra para la reparación de ciertas calles del municipio no coincidentes con las que actualmente están en ejecución, ni con las proyectadas en el citado expte. 4456/2021. Los objetos de los proyectos a redactar son por lo tanto distintos, poseerán diferente documentación gráfica y mediciones y cada memoria se deberá ajustar a las características propias del emplazamiento.

- Providencia de la alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2021 por la que se dispone:

PRIMERO- Que se emita informe por Secretaría en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir en relación con la adjudicación del contrato.

SEGUNDO- Solicitar de la Intervención Municipal, el documento de retención de crédito por importe 10.466,5 € impuesto correspondiente incluido, para el Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas en Vista Alegre por valor de obra de 250.000€, dirección obra y seguridad y salud, así como PPT y PCAP para licitación de dicha obra".

- Informe de secretaría 2021-0500, de 17 de noviembre de 2021 en el que se propone la adjudicación por contrato menor.

- Informe de Intervención 458-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021 que indica:

(...)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución de Alcaldía de **9 de septiembre de 2021** se inicia de oficio revisión de oficio de acto administrativo que se haya incurrido en causa de nulidad por posible fraccionamiento de contrato al coincidir el objeto, que es la redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud de dos expedientes **el 6890/ 2021 y el 4456/2021** que se están tramitando como contratos menores, cuando el importe de la contratación es de **10466,5€ y 10769€ respectivamente.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 214 del RDL 2/2004, somete a fiscalización "todos los actos de las Entidades Locales que den lugar al reconocimiento de (...) obligaciones o gastos de contenido económico con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso"

SEGUNDO. -

Por esta intervención se está informando (informe 2021-0194 de 2/06/2021, informe 2021-0136 de 3/04/2021, informe 2021-0196 de 3/06/2021), en expedientes de contratación de redacción de proyectos, memorias, e instrumentos de planeamiento como Planes especiales o Estudios de detalle etc, que se está utilizando el procedimiento de contrato menor para la contratación de estos servicios que pueden suponer un fraccionamiento del contrato por razón del objeto.

Entre otros señalar los siguientes: expte 716/2021 por importe de 4840€, expte 1098/2021 por importe de 15730€, expte 1099/2021 por importe de 15370€, expte 2646/2021 por importe de 15877,81€, expte 3781/2021 por importe de 17908, expte 4456/2021 por importe de 10769€, expte 5254/2021 por importe de 3630€, expte 5296/2021 por importe de 12555,85€, expte 5336/2021 por importe de 18029€, expte 6810/2021 por importe de 17545, expte 6884/2021 por importe de 13269,44€, expte 6890/2021 por importe de 10466,5€, expte 7646/2021 por importe de 5632,66€, expte 7753/2021 por importe de 1908€, expte 11483/2021 por importe de 6558,30, y tramitándose en este momento expte 10264/2021 y expte 11156/2021.

El importe total de los contratos menores tramitados sin tener en cuenta los que aparecen como en trámite es de **170.089,56€**

Como se puede apreciar en el informe, **para la contratación de este tipo de servicios de arquitectura e ingeniería, además del posible fraccionamiento que se esté produciendo es adecuado en la licitación atender a criterios de calidad o de experiencia del personal de la empresa para que resulte adjudicataria.** De esta manera hay que atender a lo que en relación a este tipo de contratos de servicios establece el **art 145.2 y ss de la LCSP**, que dispone unas reglas especiales que en resumen son las siguientes:

A) Objeto del contrato. Se reconoce expresamente la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, en la Disposición Adicional cuadragésima primera de la LCSP

B) Procedimientos de adjudicación. Para la adjudicación de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de arquitectura o de ingeniería la LCSP considera especialmente adecuada la utilización de procedimiento restringido (artículo 160.4 y Exposición de motivos), y en aquellos que tengan por objeto la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad, los órganos de contratación deberán aplicar un con curso de proyectos (artículo 183.3) al que seguirá la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad con el ganador o ganadores del concurso (artículo 168. d).

La Directiva 2014/27/UE propone la utilización del procedimiento de licitación con negociación o el diálogo competitivo cuando se trata de servicios intelectuales, en especial para servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería. Tampoco les resulta aplicable el procedimiento abierto simplificado abreviado que regula el artículo 159.6.

C) Criterios de adjudicación. El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación; existe obligación de utilizar varios criterios (artículo 145.3).

Los criterios de adjudicación utilizados tienen que permitir obtener prestaciones de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas, en concreto, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4).

Hay una regla especial para el procedimiento abierto simplificado: si se incluyen criterios evaluables mediante juicio de valor su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total (artículo 157.1 b).

Además, hay que señalar que el artículo 145.2 LCSP incluye en el apartado 2.º la posibilidad de valorar «la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución», criterio que la Directiva 2014/24/UE entiende especialmente adecuado para la adjudicación de los contratos de servicios intelectuales, como la asesoría o los servicios de arquitectura .

CUARTO. –

a) Atendido a lo que dispone este precepto el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación; existe en este caso necesidad de utilizar, según invitación realizada por el departamento de urbanismo al (CTAV), criterios del 145.2 de la LCSP.

b) Los criterios de adjudicación utilizados relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4).

c) Tampoco les resulta aplicable el procedimiento abierto simplificado abreviado que regula el artículo 159.6.

QUINTO. - Por todo lo expuesto doy traslado del presente informe al departamento de Secretaría General para que se tenga en cuenta en la tramitación de la revisión de oficio del acto Administrativo para seguir el procedimiento recogido en el Capítulo I “Revisión de oficio” del Título V “De la revisión de los actos en vía administrativa” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente en sus artículos 106 a 111.

Una vez que la Administración, que ha iniciado la revisión de oficio, haya recabado el informe preceptivo del Consejo de Estado o del órgano consultivo equivalente de la Comunidad, Autónoma en el seno de dicha revisión de oficio, deberá dictar una resolución.

En este caso, en el apartado segundo de la Resolución de Alcaldía se ha suspendido la ejecución de la providencia revisada como la misma indica:” Suspender la ejecución de la providencia revisada, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación como son al implicar un fraccionamiento de contratos “

- Documento RC, de reserva de crédito por importe de 10.466€ de fecha 26 de noviembre de 2021

Cuarto. - Expediente 7101/2021 Adquisición Inmueble [REDACTED]

Se remiten diferentes documentos entre los que se encuentran:

- *Publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratos del Sector Público, en fecha 6 de julio de 2021 cuyo objeto es la Adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicios municipales. Contrato calificado como privado y cuyo procedimiento consta como abierto y tramitación ordinaria.*

- *Documento Pliegos publicado en la plataforma de contratos del Sector Público, en fecha 6 de julio de 2021.*

- *PCAP de fecha 21 de junio de 2021.*

- *Escrito de* [REDACTED] *de fecha 19 de mayo de 2021 en el que se afirma:*

En respuesta a la oferta de compraventa enviada, el 29 de abril de 2021, (en adelante, la "Oferta"), por su representado, el Excmo. Ayuntamiento de Chiva (el "Ayuntamiento" o el "Comprador", indistintamente), quisiéramos agradecerle en nombre de [REDACTED] *(* [REDACTED] *su interés mostrado en la adquisición mediante compraventa de las fincas registrales número 12.292; 36.440; 953 y 952 inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de Chiva (en adelante, la "Transacción" y los "Inmuebles", respectivamente), correspondientes a las parcelas catastrales 6714433XJ9761D0001AY, 6714432XJ9761D0001WY y 6714434XJ9761D0001BY, propiedad de la mercantil* [REDACTED] *(en adelante, la "Propiedad").*

(...)

Nos referimos a la oferta vinculante e irrevocable de compra de los Inmuebles presentada por el Ayuntamiento de Chiva (en adelante, el "Comprador") en fecha 29 de abril de 2021 (en adelante, la "Oferta Vinculante")

(...)

- *Notas simples sobre la inscripción en el registro de 4 fincas.*

- *Acta de la mesa de contratación.*

- *Decreto de la alcaldía 2021-1252, de fecha 27 de septiembre de 2021, por la que se resuelve:*

Primero. - Excluir al licitador [REDACTED] *por los motivos aducidos en la parte expositiva anterior.*

Segundo. - Declarar desierta la licitación del expediente 7101/2021 - Adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicio municipales, al no existir oferta alguna que satisfaga las necesidades de la concejalía de Patrimonio, de acuerdo el artículo 150.4 de la LCSP, no adjudicando el contrato por ser inadmisibile la propuesta/oferta presentada al procedimiento de referencia por [REDACTED] *de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de la licitación.*

(...)

A la vista de la información facilitada se acreditan la existencia de indicios de verosimilitud en los hechos de los que trae causa la denuncia y procede iniciar la fase de investigación.

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la resolución de inicio de investigación número 812 del director de la Agencia, de fecha 21 de julio de 2023, se requirió la documentación que se relaciona seguidamente:

Primero. - Por lo que se refiere al Expediente de contratación nº **10.391/2019**, Contrato de Suministro e Implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva.

1) Informe del técnico informático de 22 de marzo de 2021 y del comisario previos al informe 2021-215 de estimación del recurso de reposición presentado por [REDACTED] emitido por el secretario de la corporación.

2) Respuesta al recurso de reposición presentado por [REDACTED] de 12 de marzo de 2022, así como las contestaciones emitidas a los escritos posteriores.

3) Informe sobre la interposición de recursos contenciosos administrativos respecto al expediente de contratación.

4) Informe jurídico sobre el desistimiento del procedimiento de contratación

5) Informe sobre los procedimientos de licitación con semejante o igual objeto iniciados con posterioridad al desistimiento del expediente nº 10.391/2019, debiendo identificar el objeto, importe, procedimiento de contratación y adjudicatario, en su caso.

Segundo. - Por lo que respecta al Expediente de contratación nº **6484/2021**, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva.

1) Informe sobre la ampliación del plazo de presentación de ofertas una vez vencido el plazo publicado. Asimismo, se deberá informar sobre las causas de la rectificación del anuncio de licitación.

Copias de los escritos presentados por las mercantiles intervinientes en el procedimiento y respuesta a las mismas.

Acreditación documental al respecto

2) Informe del secretario 012/2021 de 7 de mayo de 2021

3) Informe de fiscalización de la intervención.

4) Informe sobre el régimen jurídico aplicable al contrato por cuanto en el PCAP solo se indica el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero. - Con relación al expediente de contratación nº **6890/2021**, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud.

1) Índice cronológico del expediente incluyendo todas las actuaciones realizadas.

2) Informe respecto a la adjudicación del contrato en el que se comunique si fue finalmente adjudicado y a qué empresa, aportando los informes técnicos y/o jurídicos proponentes de la adjudicación en su caso.

3) Copia de los informes de secretaria e Intervención solicitados por Providencia de la alcaldía 2021-169, de fecha 30 de agosto de 2021.

4) Copia del Informe jurídico previo al Decreto de la alcaldía, de 9 de septiembre de 2021, de revisión de oficio, así como informe sobre las causas concretas de dicha revisión y en el que se comunique si se había solicitado dictamen al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. - Con relación al expediente 7101/2021 Adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicios municipales.

- 1) Oferta de compraventa del Ayuntamiento de Chiva enviada a [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2021.
- 2) Informe sobre el envío a [REDACTED] del PCAP antes de la publicación del mismo.
- 3) Informe relativo a si el Ayuntamiento de Chiva ha adquirido con posterioridad a este expediente un inmueble con igual o similar objeto al identificado en el mismo. En su caso, se solicita la remisión del expediente de adquisición.
- 4) Informe técnico respecto a la superficie total de las 4 fincas de [REDACTED] que se pretendía adquirir y si esa superficie total coincide con los 6.000 metros cuadrados que constaban en el PCAP.

En fecha 4 de agosto de 2023 se presentó oficio firmado por la alcaldesa de Chiva del siguiente tenor literal:

Respecto al expediente 10.391/2019 contrato de suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local:

- 1) Informe del técnico informático de 22 de marzo de 2021 y del comisario previos al informe 2021-215 de estimación del recurso de reposición presentado por [REDACTED] emitido por el secretario de la corporación.

Adjuntamos informes con nombres de archivo:

20210322_Informe_Informe técnico Informe justificación criterio juicio de valor

20210323_Informe_08 CONTESTACIÓN A RECURSO [REDACTED]

- 2) Respuesta al recurso de reposición presentado por [REDACTED] de 12 de marzo de 2022, así como las contestaciones emitidas a los escritos posteriores.

No hubo respuesta al recurso de reposición presentado por [REDACTED] por lo que en fecha 19 de enero de 2023 presentaron recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso n.º 1 de Valencia, el cual está activo a día de hoy y se encuentra desarrollado en el expediente n.º 1.565/2023, el cual adjuntamos en su integridad.

- 3) Informe sobre la interposición de recursos contenciosos administrativos respecto al expediente de contratación.

Nos remitimos al punto anterior y adjuntamos el contencioso n.º P.O. 30/2023 gestionado por el Juzgado Contencioso- Administrativo n.º 1 de Valencia, que consta en el expediente n.º 1.565/2023.

- 4) Informe jurídico sobre el desistimiento del procedimiento de contratación

No existe informe jurídico sobre el desistimiento del procedimiento de contratación.

- 5) Informe sobre los procedimientos de licitación con semejante o igual objeto iniciados con posterioridad al desistimiento del expediente nº10.391/2019, debiendo identificar el objeto, importe, procedimiento de contratación y adjudicatario, en su caso.

No existen procedimientos de licitación con semejante o igual objeto iniciados con posterioridad al desistimiento del expediente en cuestión.

Respecto al expediente 6484/2021 contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva:

- 1) Informe sobre la ampliación del plazo de presentación de ofertas una vez vencido el plazo publicado. Asimismo, se deberá informar sobre las causas de la rectificación del anuncio de licitación. Copias de los escritos presentados por las mercantiles intervinientes en el procedimiento y respuesta a las mismas. Acreditación documental al respecto.

No consta la existencia del informe sobre la ampliación del plazo de presentación de ofertas una vez vencido el plazo publicado, ni de las causas de la rectificación del anuncio de licitación.

2 y 3) Informe del secretario 012/2021 de 7 de mayo de 2021 e informe de fiscalización de la intervención. 4) Informe sobre el régimen jurídico aplicable al contrato por cuanto en el PCAP solo se indica el artículo 159.3 de la LCSP.

El informe del secretario del 07 de mayo de 2021 y el de fiscalización constan en el expediente n.º **11181/2020**, el cual se adjunta en su integridad.

4) Informe sobre el régimen jurídico aplicable al contrato por cuanto en el PCAP solo se indica el artículo 159.3 de la LCSP.

No consta informe alguno sobre el régimen jurídico aplicable al contrato.

Respecto al expediente 6890/2021 sobre la redacción de proyectos de mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección de obra y seguridad y salud:

1) Índice cronológico del expediente incluyendo todas las actuaciones realizadas.

Se adjunta índice cronológico del expediente.

2) Informe respecto a la adjudicación del contrato en el que se comunique si fue finalmente adjudicado y a qué empresa, aportando los informes técnicos y/o jurídicos proponentes de la adjudicación en su caso.

El contrato no se adjudicó finalmente, por lo que no consta informe de adjudicación.

3 y 4) Copia de los informes de secretaría e Intervención solicitados por Providencia de la alcaldía 2021-169, de fecha 30 de agosto de 2021 y copia del Informe jurídico previo al Decreto de la alcaldía, de 19 de septiembre de 2021, de revisión de oficio, así como informe sobre las causas concretas de dicha revisión y en el que se comunique si se había solicitado dictamen al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El expediente n.º 6890/2021 fue enviado en su totalidad, no constando en él ninguno de los informes requeridos en el punto 3 ni 4 del requerimiento.

Y, por último, respecto al **expediente 7101/2021 sobre la adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicios municipales:**

1) Oferta de compraventa del Ayuntamiento de Chiva enviada a [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2021.

No consta la oferta de compraventa del Ayuntamiento de Chiva enviada a [REDACTED]

2) Informe sobre el envío a [REDACTED] del PCAP antes de la publicación del mismo.

No consta informe sobre el envío a [REDACTED] de los PCAP antes de su publicación.

3) Informe relativo a si el Ayuntamiento de Chiva ha adquirido con posterioridad a este expediente un inmueble con igual o similar objeto al identificado en el mismo. En su caso, se solicita la remisión del expediente de adquisición.

No se ha adquirido, con posterioridad al contrato n.º 7101/2021, ningún inmueble con igual o similar objeto al identificado en dicho contrato, aunque sí que constan abiertos dos expedientes n.º 4508/2021 y 9701/2021, que adjuntamos en su integridad para vuestro conocimiento.

4) Informe técnico respecto a la superficie total de las 4 fincas de [REDACTED] que se pretendía adquirir y si esa superficie total coincide con los 6.000 metros cuadrados que constaban en el PCAP.

En el expediente 9701/2021 consta un informe de los servicios técnicos municipales realizado por el arquitecto municipal, pero en el expediente, n.º 7101/2021, no consta informe técnico.

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia y la documentación aportada por el denunciante, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Chiva y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero. - Con relación al expediente de contratación 10.391/2019 Contrato de Suministro e Implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva.

El índice remitido por el Ayuntamiento de Chiva con relación a este expediente consta de 216 documentos de los cuales se harán referencia expresa a alguno de ellos que son relevantes para la investigación.

1) En fecha 4 de noviembre de 2020 se publicó en la plataforma de contratación del Sector Pública la licitación del contrato de referencia.

2) El 15 de diciembre de 2020 se constituye la mesa de contratación por segunda vez, *al objeto de proceder, en acto no público a la lectura informe para la valoración de los criterios juicio de valor, y a continuación en acto público, apertura sobre 2 criterios automáticos y, en su caso, clasificación, requerimiento y propuesta adjudicación relativas a la licitación para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UNA APLICACIÓN DE GESTIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE CHIVA.*

Por el técnico informático municipal procede a la lectura y explicación del informe valorativo de los criterios juicio de valor elaborado por el técnico municipal informático y el Comisario de la Policía Local (...)

Informe firmado por el técnico informático el día 4 y por el comisario jefe el día 7 de diciembre de 2020.

A la vista de las ofertas de los licitadores, la mesa de contratación, en el presente acto, procede a la valoración de los criterios automáticos mediante fórmula quedando de la siguiente manera:

Empresa	Puntuación criterios juicio valor	2.1 Importe y valoración suministro	2.2.Importe y valoración migración-formación	2.3 Importe y valoración mantenimiento	Total Puntos
	25	13.200€ (20,5 puntos)	3.750€ (4,8 puntos)	7.680€ (30 puntos)	55,30 puntos (total 80,30 puntos)
	15	6.765€ (40 puntos)	3.600€ (5 puntos)	8.160€ (28,23 puntos)	73,23 puntos (88,23 puntos)

(...) La mesa de contratación en base al apartado K.4) del Cuadro Anexo Características (CAC) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en referencia a las ofertas anormalmente bajas expresa lo siguiente:

"Los parámetros objetivos que identifican los casos en que una oferta se considera anormal se corresponderán con la suma de los siguientes criterios de adjudicación: Valoración económica del suministro + Valoración económica de la migración y formación + Valoración económica del mantenimiento y asistencia técnica fase 2 "

"Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta"

Visto que la empresa [redacted] se considera oferta desproporcionada o temeraria de conformidad al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como al apartado K.4) del Cuadro Características (CAC) del PCAP.

Visto el artículo 149 de la LCSP en referencia al procedimiento para las ofertas que se presumen anormalmente bajas.

Vistos los informes emitidos por el Comisario jefe de la Policía Local de Chiva relativos a los precios del suministro y servicios objeto del contrato y los criterios a aplicar para la determinación de las ofertas anormalmente bajas ambos de fecha 30/07/2020

En consecuencia, la Mesa de contratación adopta el el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad al artículo 149 LCSP, solicitar del precitado emisor de los informes económicos la determinación de la información y documentos sobre los que habrá que efectuar requerimiento al licitador incurso en oferta anormalmente baja, empresa [redacted]

■ a los efectos de que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes así como el plazo que considere suficiente conforme al indicado precepto de la ley.

De fecha 6 de enero de 2021 es el informe del comisario jefe (responsable del contrato) al que se le requirió en fecha 21 de diciembre de 2020 informe sobre los aspectos acordados en la Mesa de Contratación a los efectos del requerimiento al licitador (...)

3.- INFORME Y PROPUESTA:

A tenor de las ofertas económicas presentadas y que la Mesa de Contratación advirtió que la oferta presentada por la empresa ■ se hallaba incursa en temeridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP se debe Requerir a dicho licitador, para que en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de cuanta información y documentación sea necesaria para acreditar la viabilidad de la misma y, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) Ahorro que le permite la ejecución del contrato, aportando un análisis de la prestación del contrato por unidades y conceptos.

b) Soluciones técnicas adaptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el servicio.

c) Gastos generales, beneficio industrial y gastos en seguridad y salud.

d) En el apartado 2.6 de la Memoria se dice que se suministra como mejora los sistemas ■ y ■ ID mobile con un número limitado de licencias, siendo necesario concretar dicho número para valorar el impacto en el precio ofertado y si estas licencias son compatibles con las características y funcionalidades del módulo de movilidad establecido en el apartado 4.1.25 del PPT.

e) La Asistencia Técnica queda especificada en el apartado 5 de la Memoria. En cuanto a los tiempos de respuesta según niveles de incidencia, iguala los tiempos para las incidencias de tipo 1 y tipo 2, empeora los tiempos de las incidencias tipo 3 equiparándolas a los tiempos exigidos en las incidencias tipo 4 en los PPT y no hace mención de tiempos en las incidencias de tipo 4. Ofrece además un servicio de guardia de atención de llamadas soporte que sean críticos, con un tiempo de resolución de 12h., por lo que debe acreditar si dispone de servicio o personal que de forma presencial en el caso que se le solicite, atendería las incidencias según los tiempos de respuesta anteriormente establecidos, justificando los costes directos e indirectos de dicho personal así como el Centro de Trabajo de los mismos y si el hecho de los empeoramientos de respuesta para atender las incidencias anteriormente referenciadas, es causa para justificar precio más bajo en cómputo total del importe ofertado.

Según el acta levantada en la constitución por tercera vez de la mesa de contratación, de fecha 18 de enero de 2021, se explica:

(...) El día 11/01/2021 se realiza requerimiento a la empresa descrita anteriormente para que, a partir de la notificación, dentro del plazo establecido acredite lo solicitado en dicho documento.

El día 14/01/2021 la empresa licitadora ■ realiza escrito de contestación en base al requerimiento notificado del día (11/01/2021).

El 15 de enero, el comisario jefe emite un nuevo que concluye *Por todo lo expuesto, a juicio del Técnico que suscribe PROCEDE:*

No admitir la justificación presentada por ■ referente a la justificación de su oferta en el expediente arriba referido y considerar la propuesta como baja desproporcionada o temeraria.

La Mesa de contratación adopta **por unanimidad** el siguiente acuerdo:

Primero.- Rechazar la justificación de la empresa licitadora ■ y considerar la propuesta como baja desproporcionada o temeraria y, por tanto, excluir a la empresa ■ por los motivos expresados en el informe del Comisario de la Policía Local de Chiva.

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores conforme con lo establecido en el artículo 149 LCSP y con el siguiente desglose:

Empresa	Puntuación criterios juicio valor	2.1 Importe y Valoración suministro	2.2.Importe y Valoración migración-formación	2.3 Importe y valoración mantenimiento	Total Puntos
Suitable Software Vínfoval SL	25	13.200€ (20,5 puntos)	3.750€ (4,8 puntos)	7.680€ (30 puntos)	55,30 puntos (total 80,30 puntos)

Tercero.- Formular propuesta de adjudicación a favor de [REDACTED]

Cuarto.- Requerir a [REDACTED] licitador que ha presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de (7) SIETE días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación previa a la adjudicación que consta en el PCAP una vez comprobada la inscripción en el ROLECE.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al licitador [REDACTED] para su conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra la presente resolución al ser un acto de trámite, no cabe interposición de recurso alguno, sin perjuicio de los que se pudieran deducir contra el acto que ponga fin a la vía administrativa.

3) Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 2 de febrero de 2021, a propuesta de la concejalía de seguridad ciudadana, del siguiente tenor:

Primero.- De acuerdo a las actas de la mesa de contratación publicadas en el perfil del contratante, previos los informes preceptivos, y conforme a las cláusulas de los PCAP y PPT respectivamente, rechazar la justificación de la empresa licitadora [REDACTED] y considerar la propuesta como baja desproporcionada o temeraria y, por tanto, excluir a la empresa [REDACTED] por los motivos expresados en el informe del Comisario de la Policía Local de Chiva.

Segundo.- Adjudicar el contrato " Suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva " a la empresa [REDACTED] por el importe total de 29.802,30€ (24.630€ + 5.172,30€ IVA).

Tercero.- Formalizar el contrato administrativo, en los términos exactos de la licitación, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de conformidad con los artículos 151 y 153 de la LCSP.

Contrato que se firmó el 10 de febrero de 2021.

4) El 23 de febrero de 2021 se interpone recurso de reposición contra el acto de adjudicación del contrato al entender que su oferta es la más ventajosa y debería haberle sido adjudicado el contrato.

En fecha **23 de marzo de 2021** en secretario municipal emite informe favorable a la estimación del recurso de reposición en el que manifiesta:

QUARTO. En las conclusiones recogidas en el Acta por parte del Secretario de la Mesa, XXX, no se recoge las manifestaciones por parte del Secretario de la corporación donde pone de manifiesto que la mejor oferta es la de la mercantil [REDACTED] señalándose en ese momento por la Técnico de Empleo y Desarrollo Local, +++que la oferta presentada es ambigua y puede rozar la baja temeraria, a lo que el Secretario manifiesta que esa baja habrá de ser justificada por el licitador y emitirse el correspondiente informe del Técnico Informático que acredite que se esta produciendo una baja en los términos del Art 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, desacreditando así la opinión del Habilitado Nacional no recogiendo esto en las conclusiones por parte del Secretario de la Mesa de Contratación, advirtiendo además este Habilitado del riesgo de que se produjeran conflictos jurídicos de no estar suficientemente argumentada la adjudicación de la Mesa de contratación y claro la argumentación de la posible baja del Art 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Que por parte de la mercantil [REDACTED] se interpuso en fecha 24 de febrero de 2021 el correspondiente Recurso de Reposición alegando lo manifestando por el Secretario General del Ayuntamiento y poniendo de manifiesto que las conclusiones señalan que la adjudicación por parte de la Mesa de contratación y oferta presentada por la misma es "ambigua por

falta de especificaciones y no a lo expuesto en la memoria”, aspecto este que es aclarado por el licitador cuando se le solicita la justificación de la baja temeraria (...)

SEGUNDO. Visto el informe del Técnico informático municipal donde se recogen las características técnicas de la oferta de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] donde se argumenta los elementos técnicos de la misma con las diferentes aplicaciones disponibles en ella y que se ajustan al PPT, incluso con elementos más allá de lo recogido en el propio contrato, como es la posibilidad de instalar un lector automático de matrículas y software de reconocimiento de documentación falsa, además de cumplir con en los términos de arquitectura de software requeridos en el PPT

TERCERO. Visto que el informe técnico del informático de la corporación justifica los avances y precio de la baja, quedando acreditado el pago de salarios en base a Convenio, válidamente publicado en publicación oficial, según exige el Art 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Visto el informe de secretaría donde se pone de manifiesto las observaciones no recogidas en la Mesa de Contratación efectuadas por este el 15 de diciembre de 2020 donde se manifiesta que la mejor oferta es la de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debiendo ser requerido el mismo y evaluado por los técnicos correspondientes para que acrediten si está o no en baja temeraria, no acreditándose esta por motivos técnicos.

Informe del técnico Informático de fecha **22 de marzo de 2021**.

Informe del comisario jefe de fecha **23 de marzo de 2021** que concluye que *En base a lo argumentado en opinión del Técnico que suscribe debe desestimarse el recurso planteado por la empresa licitadora empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]*

Decreto 397/2021 de la alcaldía de fecha **23 de marzo de 2021**, que resuelve estimar el recurso de reposición a la vista de los tres informes previos.

5) En fecha **24 de marzo de 2021** [REDACTED] solicita tener acceso al expediente de contratación completo.

De fecha **25 de marzo de 2021** es el informe del secretario de la mesa de contratación y otro miembro de esta, que se mencionan en el informe del secretario municipal, justificando su correcta actuación y las deficiencias que, según su criterio, de las que adolece el informe del secretario municipal.

Instancia de [REDACTED] de fecha **20 de mayo de 2021** en la que se solicita que se desbloquee el procedimiento y se de inicio al contrato firmado.

Providencia de la alcaldía de **6 de junio de 2021** por la que se dispone que la Secretaría emita un informe sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir en relación con la resolución del contrato.

A continuación, se incorpora parte de la misma: .

[REDACTED]

[REDACTED]

En el que se pone en conocimiento la producción de hechos que pueden ser constitutivos de causa de resolución del contrato:

No se han encontrado los registros de entrada a los que se alude en el expediente pese a estar relacionados en el índice remitido.

Informe de secretaria nº 2021/0215, de 10 de junio de 2021, con la siguiente:

CONCLUSIÓN

Los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 307 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sería resolver el contrato de suministro indicado en los antecedentes debido a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

Artículo 306. a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el Pliego se señale otro menor.

Por los siguientes hechos:

Conforme cláusula 3.6 del PPT, puesta en marcha. El plazo máximo de puesta en marcha (fase 1) será de cuatro meses desde la formalización del contrato, suscrito en fecha 10 de febrero de 2021.

Conforme a la cláusula octava del PPT, el plazo de ejecución. Implantación del sistema. Los licitadores especificarán el plazo de suministro y puesta en marcha del sistema, que no será superior a 4 meses a partir de la firma del contrato.

Conforme a la cláusula quinta del contrato formalizado en fecha 10 de febrero de 2021, que se establece que la duración del contrato en su fase de suministro y puesta en marcha será de 4 años desde la firma del acta de puesta en marcha más el tiempo entre la firma del contrato y la firma del acta de puesta en marcha, que en ningún caso deberá ser mayor de 4 meses, resultando una duración máxima de 52 meses (4 meses máximo de puesta en marcha de la fase 1 más 4 años de fase 2)

Acordar que la cantidad de 738,90 euros que será abonada al contratista por los siguientes conceptos, y que conforme a la letra a) del artículo 306 de la LCSP, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido:

Concepto	Importe
Desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del mismo por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses	738,90 euros
Intereses de demora	
Total	738,90 euros

Proceder a la devolución de las garantías constituidas por el contratista, según cartas de pago del departamento de tesorería cuyo importe asciende a: 847,50 € Fase I y 384,00 € Fase II.

Proceder a la RESOLUCIÓN del expediente de contratación 10391/2019 de contratación del suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los principios de la contratación pública.

Subsanar los pliegos de cláusulas administrativas para ajustarlas a la normativa vigente y proceder posteriormente a publicar una nueva licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en aras de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

Correo de [REDACTED] de fecha 25 de junio de 2021 en la que manifiesta que después de la estimación del recurso de reposición no han recibido información alguna.

Acuerdo de la JGL de fecha 2 de julio de 2021 de resolución del expediente 10391/2019 de contratación del suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los principios de la contratación pública. En definitiva, se reproduce el texto del informe de secretaria

Escrito de **6 de julio** de [REDACTED] solicitando copia de lo actuado en el expediente de contratación desde el 24 de marzo de 2021.

Escrito de fecha **14 de julio** de [REDACTED] solicitando que se declare la nulidad del acto de adjudicación del contrato a [REDACTED]

Escrito de la mercantil [REDACTED] de fecha **15 de julio de 2021** por el que se solicita se proceda al inicio de las actuaciones de impulso en la ejecución del contrato que fue formalizado por esta parte, o en otro caso, manifieste el posicionamiento que pretenda mantener, o inicie, si así lo considera, el procedimiento de resolución contractual que entienda procedente, señalándoles que en caso contrario esta parte procederá al inicio de las acciones legales que procedan ante el orden contencioso administrativo en orden al ver salvaguardados sus derechos como contratista, así como ante cualquier otro orden judicial, incluida la jurisdicción penal, en orden al ver depuradas las responsabilidades que pudieran concurrir en el presente caso.

6) Providencia de la alcaldía de **fecha 7 de febrero de 2022**



Expediente	10391/2019	Tipo de Contrato: Administrativo
Subtipo del contrato: suministro		
Objeto del contrato: Suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva.		
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: Ordinaria.	
Código CPV: 48000000 Paquetes de software y sistemas de información		
Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local		
Garantía Definitiva: Fase I: 847,50 € Fase II: 384 €		
Fecha de Formalización: 10/02/2021	Fecha de Inicio de Ejecución:	
La duración del contrato en su fase de suministro y puesta en marcha será de 4 años desde la firma del acta de puesta en marcha más el tiempo entre la firma del contrato y la firma del acta de puesta en marcha, que en ningún caso deberá ser mayor de 4 meses, resultando una duración máxima de 52 meses (4 meses máximo de puesta en marcha de la fase 1 más 4 años de fase 2)		

En el que se pone en conocimiento la producción de hechos que pueden ser constitutivos de causa de resolución del contrato.

Vista el Acta de la Junta de Gobierno Local número 30 de fecha 7 de julio de 2021, en la que consta: 23.- Expediente 10391/2019. PROPUESTA ALCALDÍA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UNA APLICACIÓN DE GESTIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE CHIVA. La Junta de Gobierno Local, deja sobre la mesa la adopción del acuerdo a petición del concejal Francisco Navarro.

Visto los diferentes Registros de Entrada por parte de ambos licitadores 2021-

E-RE-4437 de fecha 6 de julio de 2021, 2021-E-RE-4623 de fecha 14 de julio de 2021, 2021-E-RE-4663 de fecha 15 de julio de 2021 y 2022-E-RC-155 de fecha 10 de enero de 2022.

DISPONGO

Que por la Secretaria se emita un informe sobre la Legislación aplicable y del procedimiento a seguir en relación con la resolución del contrato.

Informe de secretaría **2022/0150**, de fecha **7 de febrero de 2022** con la siguiente **CONCLUSIÓN**

Los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 307 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sería resolver el contrato de suministro indicado en los antecedentes debido a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 306 de la LCSP, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Por los siguientes hechos:
Conforme cláusula 3.6 del PPT, puesta en marcha. El plazo máximo de puesta en marcha (fase 1) será de cuatro meses desde la formalización del contrato, suscrito en fecha 10 de febrero de 2021.

Conforme a la cláusula octava del PPT, el plazo de ejecución. Implantación del sistema. Los licitadores especificarán el plazo de suministro y puesta en marcha del sistema, que no será superior a 4 meses a partir de la firma del contrato.

Conforme a la cláusula quinta del contrato formalizado en fecha 10 de febrero de 2021, que se establece que la duración del contrato en su fase de suministro y puesta en marcha será de 4 años desde la firma del acta de puesta en marcha más el tiempo entre la firma del contrato y la firma del acta de puesta en marcha, que en ningún caso deberá ser mayor de 4 meses, resultando una duración máxima de 52 meses (4 meses máximo de puesta en marcha de la fase 1 más 4 años de fase 2)

Acordar que la cantidad de 1.477,80 euros que será abonada al contratista por los siguientes conceptos, y que conforme a la letra b) del artículo 306 de la LCSP, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 6 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado:

Concepto	Importe
Desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del mismo por parte de la Administración por plazo superior a ocho meses	1.477,80 euros
Intereses de demora	
Total	1.477,80 euros

Proceder a la devolución de las garantías constituidas por el contratista, según cartas de pago del departamento de tesorería cuyo importe asciende a: 847,50 € Fase I y 384,00 € Fase II.

Proceder a la **RESOLUCIÓN** del expediente de contratación 10391/2019 de contratación del suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los principios de la contratación pública.

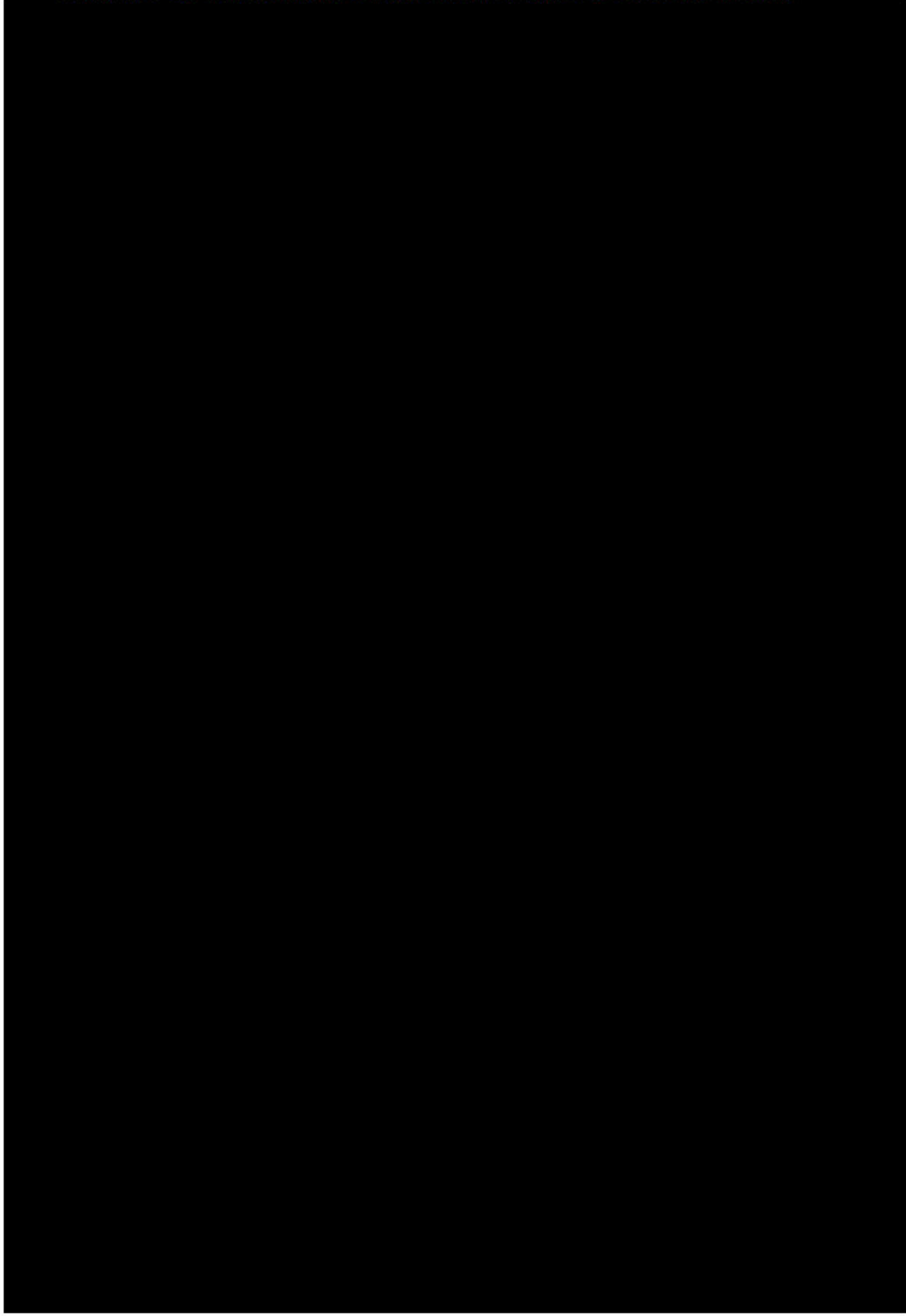
Subsanar los pliegos de cláusulas administrativas para ajustarlos a la normativa vigente y proceder posteriormente a publicar una nueva licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en aras de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

Acuerdo de la JGL, de fecha **8 de febrero de 2022**, de resolución del contrato, en síntesis, en los términos expuestos en el informe de secretaría, comunicarlo a Intervención y Secretaría y publicarlo en la Plataforma de Contratación del Sector PÚBLICO.

Recurso de reposición de fecha **10 de marzo de 2022** presentado por [REDACTED]

Informe de secretaria nº 2022/0909 de fecha 27 de junio de 2022 con el siguiente contenido en sus fundamentos jurídicos

PRIMERO.- Las administraciones publicas actúan en base a lo establecido en el Art.





AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B



Acuerdo de la JGL de **fecha 5 de julio de 2022 de desestimación del recurso**

Recurso de reposición de [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2022.

Escrito de [REDACTED] de fecha 22 de abril de 2022.

Según manifiesta el alcalde en el escrito de remisión de documentación: *No hubo respuesta al recurso de reposición presentado por [REDACTED] por lo que en fecha 19 de enero de 2023 presentaron recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso n.º 1 de Valencia, el cual está activo a día de hoy y se encuentra desarrollado e el expediente n.º 1.565/2023, el cual adjuntamos en su integridad.*

Se aporta documentación al respecto. El último documento que consta en el expediente correspondiente al procedimiento contencioso-administrativo es una diligencia de ordenación del letrado de la administración de justicia de 15 de junio de 2023, Procedimiento Ordinario 00030/2023 46250-45-03-2023-000127 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Valencia sobre Contratos Administrativos y en el que se señala *que prosiga el cómputo del plazo concedido para la contestación de la demanda.*

Segundo. - Por lo que respecta al Expediente de contratación nº6484/2021, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario

municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva.

1) La documentación remitida por el Ayuntamiento de Chiva tras el primer requerimiento consistió en una serie de documentos que comenzaban con una carpeta de archivos denominada adjudicación y a continuación unos documentos relativos a la anulación en la Plataforma del sector Público del anuncio de licitación.

Entre la documentación remitida no obraba ni el informe de fiscalización de la intervención ni el informe de secretaría.

2) Tras el segundo requerimiento de documentación realizado en la resolución de inicio de investigación **se informa que esos documentos constan en el expediente de contratación 11181/2020, el cual se adjunta en su integridad.** En este expediente, entre otros documentos (40), se encuentran los siguientes:

Correo electrónico de una mercantil, de fecha 7 de julio de 2021 dirigido al departamento de contratación del siguiente tenor:

Buenos días,

Con fecha 07/07/2021 se ha publicado en PLACE ampliación de plazo del expediente de referencia, cuya finalización del plazo de presentación era el 03/07/2021.

Es la primera vez que vemos la ampliación de un plazo de presentación una vez finalizado dicho plazo y presentadas ya las propuestas por las empresas licitadoras.

Teniendo en cuenta esto y puesto que nuestra empresa ya había presentado la proposición a través de la Plataforma de contratación del Estado (PLACE), entendemos que nuestra oferta es válida y no es necesario que aportemos o presentemos nuevamente la documentación, es correcto. (puesto que la plataforma tampoco nos deja, al haber presentado ya una propuesta.

No parece que se le respondiera nada al respecto.

3) Se ha comprobado que el informe de Secretaría nº 125/2021, de 7 de mayo de 2021, consta en el expediente **11181/2020** Prestación del **SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS ASÍ COMO CONFECCIÓN DEL INVENTARIO SEPARADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIVA (11181/2020)** 40 documentos

(...)

TERCERO. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación

(...)

El PCAP de fecha 1 de junio de 2021 respecto al procedimiento señala:

Cláusula 2: Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

Según el art. 22 de la LCSP 9/2017, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El contrato se adjudicará mediante proceso abierto simplificado sumario conforme el art. 159 de la LCSP 9/2017, y se tramitará de acuerdo al art. 159.3 de la misma ley.

- Informe Propuesta de resolución nº 0183/2021 del secretario municipal, de fecha 1 de junio de 2021 de aprobación del expediente de contratación en el que como antecedentes de hecho incluye lo siguiente



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

PRIMERO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta de contratación del Servicio de Inventario	04/05/2021
Informe de Secretaría	07/05/2021
Resolución de Alcaldía	11/05/2021
Pliego prescripciones técnicas	01/06/2021
Pliego de cláusulas administrativas	01/06/2021

SEGUNDO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Inventario de bienes y del Patrimonio Municipal del Suelo			
Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	Tramitación: ORDINARIA	Tipo de contrato: SERVICIOS	
Clasificación CPV: 72313000 72322000 79131000	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 42.476,07	Impuestos: 8.919,98	Total: 51.396,05	
Fecha de inicio ejecución: día siguiente a la formalización	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución:	Duración máxima: 12 meses

Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: Sí
--------------------------	-------------------------	-----------------------------

Lotes: NO

TERCERO. A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

- Informe de Fiscalización de 1 de junio de 2020
- Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2021 por el que se aprueba el expediente de contratación.
- 11 documentos en formato Word
- Diferentes presupuestos de distintas empresas, providencia de la alcaldía de 6 de marzo de 2021 informe del secretario de 5 de mayo de 2021 y resolución de inicio firmada por el alcalde en fecha 10 de mayo, providencia de alcaldía

4) En el expediente de contratación nº 6484/2021

- Los 2 primeros documentos que constan después de la carpeta titulada Adjudicación son las anulaciones en la Plataforma de contratación del Sector Público



Anulación Anuncio de licitación

Número de Expediente 6484/2021

Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 07-07-2021 a las 15:30 horas.



Información de anulación

- Motivo de la anulación Otro
- Anulación por ampliación de plazo por corrección de errores
- El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18-06-2021 a las 08:46 horas.



Anulación Documento de Pliegos

Número de Expediente 6484/2021
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 07-07-2021 a las 15:21 horas.



Información de anulación

- Motivo de la anulación Otro
- Por ampliación de plazo por corrección de errores
- El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18-06-2021 a las 08:51 horas.

Se anula una licitación y unos pliegos expediente 6484/2021 que se habían publicado el día **18 de junio de 2021** pero ordenados en el expediente remitido, 14 documentos después.



Anuncio de licitación

Número de Expediente 6484/2021
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18-06-2021 a las 08:46 horas.



Servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del ayuntamiento de Chiva



Documento de Pliegos

Número de Expediente 6484/2021
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18-06-2021 a las 08:51 horas.



Servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del ayuntamiento de Chiva

Se vuelve a incluir el certificado de 1 junio de 2021 del Acuerdo de la JGL referido al expediente 11181/2020

Decreto del alcalde nº 2021/0886, de 25 de junio de 2021 en el expediente 11181/2020,

DECRETO DE ALCALDÍA

Advertido error en los Pliegos de Cláusulas Administrativas de la licitación del contrato de servicio realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos confección del inventario separado del Patrimonio municipal de suelo del Ayuntamiento de Chiva, y resultando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, autoriza a éstas a rectificar de oficio en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

Dada la urgencia justificada avoco la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, y

RESUELVO:

Primero.- Subsanan el error observado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del servicio realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos confección del inventario separado del Patrimonio municipal de suelo del Ayuntamiento de Chiva, en el punto primero de la Cláusula 15,

Donde dice:

1. Presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017. También se presentará la documentación físicamente en el Registro General de este Ayuntamiento de Chiva, sito en Plaza Gil Escartí s/n, en días hábiles, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, con las características recogidas en el siguiente apartado.

a. Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e

indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que consta el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. Las proposiciones podrán ser presentadas por correo; en tal caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante teléfono, fax o telegrama en el mismo día. No será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

b. La presentación de solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y Órgano de Contratación se efectuará a través de la plataforma de contratación pública electrónica. Portal accesible desde la siguiente dirección web: <https://www.chiva.es/transparencia/perfil-contratante>, garantizándose en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento. Desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación Pública empleada, donde tienen a disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso.

Debe decir:

2. Presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017.

a. La presentación de solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y Órgano de Contratación se efectuará a través de la plataforma de contratación pública electrónica. Portal accesible desde la siguiente dirección web: <https://www.chiva.es/transparencia/perfil-contratante>, garantizándose en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento. Desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación Pública empleada, donde tienen a disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso.

Segundo.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones 10 días a contar desde la publicación de esta Resolución en la Plataforma de Contratación.

Tercero.- **Publicar esta Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Cuarto.- Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión a celebrar de la Junta de Gobierno Local y dar cuenta al Pleno.

No consta en el expediente la publicación del Decreto

En el informe 2022/0449 del secretario municipal, de fecha 1 de abril de 2022 relativo al procedimiento de contratación 6484/2021 sobre garantía definitiva se expone:

PRIMERO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Memoria justificativa	04/05/2021
Providencia de Alcaldía	04/05/2021
Informe de Secretaría	07/05/2021
Certificado órgano de contratación iniciación	11/05/2021
Retención de crédito	17/03/2021
Pliego prescripciones técnicas	01/06/2021
Pliego de cláusulas administrativas	01/06/2021
Informe de fiscalización previa	01/06/2021
Informe Propuesta de Secretaría	01/06/2021
Certificado Junta de Gobierno Local	01/06/2021
Anuncio de licitación	18/06/2021
Anuncio rectificación licitación	07/07/2021
Certificado licitadores	04/10/2021
Acta sobre electrónico y solicitud informe	19/07/2021
Informe Técnico valoración juicio de valor	02/02/2022

Acta lectura, apertura automáticos y baja temeraria	07/02/2022
Informe valoración juicios de valor y automáticos	02/03/2022
Acta valoración oferta y propuesta adjudicación clasificación y requerimiento	04/03/2022

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Inventario de bienes y del Patrimonio Municipal del Suelo			
Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	Tramitación: ORDINARIA	Tipo de contrato: SERVICIOS	
Clasificación CPV: 72313000 72322000 79131000	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 42.476,07	Impuestos: 8.919,98	Total: 51.396,05	
Fecha de inicio ejecución: día siguiente a la formalización	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución: 12 meses	Duración máxima: 12 meses
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: No	Garantía complementaria: Sí	

Tercero. - Con relación al expediente de contratación nº 6890/2021, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud.

Además de la comprobación y verificación de los documentos correspondientes a este expediente que obran en el presente informe páginas 2 a 5 que se dan por reproducidos.

Por lo que se refiere al índice cronológico se remite la siguiente tabla:

	29/06/21
	22/06/21
	30/06/21
	carpeta
	30/06/21 documento dentro carpeta
	01/07/21 documento dentro carpeta
	30/06/21 documento dentro carpeta
	02/07/21 documento dentro carpeta
	07/07/21 documento dentro carpeta
	11/08/21
	25/08/21
	25/08/21
	25/08/21
	30/08/21
	09/09/21
	01/10/21
	16/11/21
	17/11/21
	17/11/21
	18/11/21
	26/11/21
	19/11/21

Según se manifiesta en la respuesta al segundo requerimiento de documentación realizado en la resolución de inicio de investigación:

El contrato no se adjudicó *finalmente*, por lo que no consta informe de adjudicación.

Por lo que respecta a los informes de secretaría e Intervención solicitados por Providencia de la **alcaldía 2021-169**, de fecha **30 de agosto de 2021** y copia del Informe jurídico previo al Decreto de la alcaldía, de 9 de septiembre de 2021, de revisión de oficio, así como informe sobre las causas

concretas de dicha revisión y en el que se comunique si se había solicitado dictamen al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se informa que *El expediente n.º 6890/2021 fue enviado en su totalidad, no constando en él ninguno de los informes requeridos en el punto 3 ni 4 del requerimiento*

Con posterioridad a la resolución de nulidad por Decreto 2021/1133 de la providencia 2021/0169 hay una nueva providencia de alcaldía, de fecha 17 de noviembre de 2021, prácticamente idéntica a la del 30 de agosto de 2021.

Cuarto. - Respecto al Expediente 7101/2021 Adquisición Inmueble [REDACTED]

1) Se informa tras el segundo requerimiento de documentación realizado en la resolución de inicio de investigación que *No consta la oferta de compraventa del Ayuntamiento de Chiva enviada a [REDACTED]*

No obstante, en el escrito de [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2021 se afirma:

En respuesta a la oferta de compraventa enviada, el 29 de abril de 2021, (en adelante, la "Oferta"), por su representado, el Excmo. Ayuntamiento de Chiva (el "Ayuntamiento" o el "Comprador", indistintamente), quisiéramos agradecerle en nombre de [REDACTED] su interés mostrado en la adquisición mediante compraventa de las fincas registrales número 12.292; 36.440; 953 y 952 inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de Chiva (en adelante, la "Transacción" y los "Inmuebles", respectivamente), correspondientes a las parcelas catastrales 6714433XJ9761D0001AY, 6714432XJ9761D0001WY y 6714434XJ9761D0001BY, propiedad de la mercantil [REDACTED] S.A.U." (en adelante, la "Propiedad").

(...)

Nos referimos a la oferta vinculante e irrevocable de compra de los Inmuebles presentada por el Ayuntamiento de Chiva (en adelante, el "Comprador") en fecha 29 de abril de 2021 (en adelante, la "Oferta Vinculante")

2) Obra en el expediente de investigación de la AVAF correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021 del secretario del Ayuntamiento dirigido a MGP en el que se comunica *"Te remito el Pliego del contrato que vamos a sacar la semana que vienen para que podáis presentaros."*

El pliego se publicó el 6 de julio de 2021



Documento de Pliegos

Número de Expediente 7101/2021
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 06-07-2021 a las 10:40 horas.



Adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicios municipales

Finalmente, por Decreto de alcaldía 2021/1252 se declaró desierta la licitación por no ser admisible la oferta presentada por [REDACTED] única mercantil que se presentó, conforme a los pliegos.

3) Según se informa tras el segundo requerimiento de documentación que:

No se ha adquirido, con posterioridad al contrato n.º 7101/2021, ningún inmueble con igual o similar objeto al identificado en dicho contrato, aunque sí que constan abiertos dos expedientes n.º 4508/2021 y 9701/2021, que adjuntamos en su integridad para vuestro conocimiento.

Por lo que se refiere al **Expediente de contratación 4508/2021** por la numeración entendemos que anterior al expediente 7101/2021

El expediente 4508/2021, según el documento informe ejecutivo que no está lo denomina actuaciones preparatorias del contrato, que se inicia con la providencia del concejal de hacienda de fecha 29 de abril de 2021 y finaliza con la certificación del acuerdo de la JGL de 22 de junio de

2021 aprobar el expediente de contratación, mediante concurso público abierto simplificado para la adquisición de un bien de título oneroso, convocando su licitación...

Expediente de contratación nº: 9701/2021 posterior al expediente **7101/2021**

Se incluye el PCAP aprobado en el expediente 4508/2021 de 21 de junio de 2021 y el certificado de Acuerdo de la JGL del expediente 4508/2021.

Providencia de la alcaldía **de 4 de octubre de 2022 sobre actuaciones preparatorias** en la que se cita literalmente *Visto el Decreto de Alcaldía 2021-1252 de fecha 27 de septiembre de 2021 resolviendo desierta la licitación del expediente 7101/2021*

El anuncio de licitación de fecha 5 de diciembre de 2022



Anuncio de licitación

Número de Expediente **9701/2021**
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 05-12-2022 a las 14:37 horas.



Adquisición de bien de título oneroso por concurso

Consta un informe de los servicios técnicos de fecha **6 de enero de 2022** en el expediente **9701/2021**. El certificado del acuerdo de aprobación del expediente de contratación el **5 de diciembre de 2022** por la JGL en el que establece la siguiente cronología

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	04/10/2021	
Informe de Secretaría	04/10/2021	
Documento Retención de crédito	21/06/2022	N.º 2.2022.1.04901
Pliego de Cláusulas Administrativas	22/06/2021	
Informe Técnico	08/11/2022	
Informe fiscalización	30/11/2022	

Acta de la mesa de contratación constituida el **3 de marzo de 2023** en la que se recoge que al no presentarse ningún licitador se declara *desierta la licitación del expediente 9701/2021- Adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicio municipales, al no existir oferta alguna*

El **21 de marzo de 2023** se certifica el acuerdo de la JGL

Primero.- Declarar desierta la licitación del expediente 9701/2021 - Adquisición de bien con destino a edificio polivalente servicio municipales, al no existir oferta alguna.

Segundo.- Iniciar los trámites necesarios para la elaboración del expediente correspondiente para satisfacer la necesidades expuestas por la Concejalía en el menor tiempo posible.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el perfil contratante en la plataforma de contratación de Estado.

4) Se comunica además con relación a la solicitud de Informe técnico respecto a la superficie total de las 4 fincas de [REDACTED] que se pretendía adquirir y si esa superficie total coincide con los 6.000 metros cuadrados que constaban en el PCAP que *En el expediente 9701/2021 consta un informe de los servicios técnicos municipales realizado por el arquitecto municipal, pero en el expediente, nº 7101/2021, no consta informe técnico.*

No se identifica el informe técnico al que se refiere, en el expediente consta informe de fecha 6 de enero de 2022, no constando el informe de 8 de noviembre de 2022 no está en el expediente.

Adicionalmente se han aportado dos informes técnicos documentos 24 y 25 firmados respectivamente el 11 y el 18 de abril de 2023.

QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas.

1. - Con relación al expediente de contratación 10.391/2019 Contrato de Suministro e Implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva.

Primera. - Se envía un índice correspondiente al expediente, pero los documentos internos remitidos en el expediente no están numerados por lo que no existe correlato entre el índice y los documentos. El orden de los documentos no es el cronológico. Asimismo, no constan todos los documentos relacionados en el índice. En definitiva, no se puede garantizar la integridad de la documentación que conforma el expediente, ni el mismo cumple con todos los parámetros recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015 que define el expediente administrativo como *“el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”*.

Segunda. - Con relación a este expediente de contratación se debe hacer la consideración de que los hechos de los que trae causa la denuncia es una discrepancia jurídica. Y que ha seguido el cauce correspondiente al haberse interpuesto demanda ante el juzgado de lo contencioso administrativo ante la falta de respuesta del recurso de reposición interpuesto por [REDACTED]

El artículo 5.2 de la Ley 11/2016 de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana dispone que:

“La agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones...”

Adicionalmente, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat aprobado por RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2019, dispone en su artículo 35-7 **No se admitirán a trámite, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las siguientes denuncias y comunicaciones...**

.c) Las que están siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este reglamento”.

2. - Por lo que respecta al Expediente de contratación nº6484/2021, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva.

Primera.- Se envía un índice correspondiente al expediente, pero los documentos internos remitidos en el expediente no están numerados por lo que no existe correlato entre el índice y los documentos. El orden de los documentos no es el cronológico. Asimismo, no constan todos los documentos relacionados en este. En definitiva, no se puede garantizar la integridad de la documentación que conforma el expediente, ni el mismo cumple con todos los parámetros recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015 que define el expediente administrativo como *“el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”*.

Los envíos de documentación realizados para de dar cumplimiento a los requerimientos de la Agencia se ha realizado de manera sesgada y parcial, dificultando la labor de investigación.

Segunda. - No consta informe alguno que justifique y explique las causas de la modificación del número de procedimiento de contratación con el mismo objeto y porqué los informes emitidos en un procedimiento se utilizaron para otro.

Si bien se publicó una licitación y los pliegos en fecha 18 de junio de 2021 en el expediente **6484/2021** estos fueron anulados desconociendo si hubo otra publicación posterior sobre una nueva licitación.

En los documentos que obran en el expediente 6484/2021 se incluyen documentos que hacen referencia al expediente 111181/2020.

Según la tabla aportada en el informe del secretario municipal los documentos que se relacionan hacen referencia a uno u otro procedimiento de contratación indistintamente, sin existir motivación o justificación procedimental sobre ello.

Tercera. - No consta en el expediente informe jurídico sobre la ampliación de un plazo de presentación de ofertas una vez el mismo ha vencido y la anulación del anuncio de licitación. Expresamente se ha contestado al respecto por parte del ayuntamiento que *"No consta la existencia del informe sobre la ampliación del plazo de presentación de ofertas una vez vencido el plazo publicado, ni de las causas de la rectificación del anuncio de licitación."*

En la fase de alegaciones se debería emitir informe de gestión aclaratorio de lo actuado cronológicamente con relación a los dos expedientes (6484/2021 y 111181/2021) y a qué responde la confusión entre ambos, asimismo se debería emitir un informe sobre la elección del procedimiento de contratación.

3. Con relación al expediente de contratación nº 6890/2021, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud.

Primera. - Por Decreto de la Alcaldía **2021/1133, de fecha 9 de septiembre de 2021, asunto: Nulidad de la Providencia de Alcaldía** se resuelve con relación al expediente de referencia acordar la revisión de oficio en los términos que constan transcritos en el presente informe, sin informe jurídico previo alguno.

Asimismo, no consta que se cumpliera tal resolución por cuanto no se ratificó por la JGL ni se dio cuenta al pleno municipal.

Tampoco consta solicitud de dictamen al consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana.

Por la vía de los hechos, sin procedimiento administrativo alguno e informe al respecto, no se llevó a término el procedimiento de revisión, pero tampoco se ejecutó la providencia 2021-169.

Segunda. - La providencia de alcaldía cuya nulidad se resolvía es la identificada con el número **2021-169**, de fecha **30 de agosto de 2021**, de propuesta de gasto de contrato menor en la que se dispone:

PRIMERO- *Que se emita informe por Secretaría en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir en relación con la adjudicación del contrato.*

SEGUNDO- *Solicitar de la Intervención Municipal, el documento de retención de crédito por importe 10.466,5 € impuesto correspondiente incluido, para el Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas por valor de obra de 250.000€, dirección obra y seguridad y salud, así como PPT y PCAP para licitación de dicha obra"*

Informes que no se pidieron según se ha informado a pesar de la orden expresa de la providencia, sin constar justificación de su no tramitación.

Tercera. - Se desconocen, por qué de que no existen informes a ese respecto, las causas por las que se dictó una nueva providencia del **17 de noviembre de 2021** con el mismo contenido de la de 30 de agosto, que no se cursó.

Cuarta. – Finalmente no se tramitó un nuevo expediente de contratación, constando informe de intervención de fecha 19 de noviembre de 2021 sobre la tramitación previa con advertencias sobre las irregularidades del procedimiento seguido.

4. - Respecto al Expediente 7101/2021 Adquisición Inmueble [REDACTED]

Primera. - La información facilitada por el Ayuntamiento de Chiva sobre la no presentación de oferta en fecha 29 de abril de 2021 es contradictorio con el escrito de la mercantil [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2021.

Segunda. - En respuesta al segundo requerimiento de documentación se traslada que *No consta informe sobre el envío a [REDACTED] de los PCAP antes de su publicación.*

Se solicitaba informe de las causas de la remisión del PCAP antes de la fecha de publicación que no ha sido aportado, a pesar de constar entre la documentación acreditación de la remisión a MGP.

Tercera. - De nuevo nos encontramos ante un expediente administrativo que se ha tramitado y remitido con referencias a tres expedientes diferentes, el envío de la documentación por el Ayuntamiento se ha realizado de forma parcial y sesgada. No se ordenan los expedientes de forma cronológica y no están integrados por todos los documentos que refieren.

Cuarta. - No consta acreditación técnica ni justificación que documente la necesidad de comprar los cuatro inmuebles a [REDACTED] no consta informe técnico alguno que acreditara que dichos inmuebles cumplieran con los requerimientos que el propio Ayuntamiento había establecido en sus pliegos.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha 5 de octubre de 2023 se notificó al Ayuntamiento de Chiva mediante puesta a disposición en la sede electrónica de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *“Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se consideren oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

El **20 de octubre de 2023** tuvo entrada en la Agencia el escrito firmado por la alcaldesa que a continuación se inserta:

Recibido informe provisional de investigación de la Agencia Valenciana Antifraude con fecha 6 de octubre de 2023 con una serie de recomendaciones y siguiendo las mismas, se adjunta:

- Informe del técnico informático aclaratorio sobre la sincronización del gestor de expedientes que se utiliza en el Ayuntamiento, Gestiona, con la plataforma de contratación del Estado, en relación con los expedientes 11181/2020 y 6484/2021 .

-Informe de la técnica de contratación sobre la elección del procedimiento de contratación seguido en los expedientes 11181/2020 y 6484/2021 .

Se puede comprobar a la vista del anterior escrito, que **no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación**, tan solo se han aportado los informes que se requerían en la conclusión tercera del apartado correspondiente al expediente de contratación **6484/2021**. *En la fase de alegaciones se debería emitir informe de gestión aclaratorio de lo actuado cronológicamente con relación a los dos expedientes (6484/2021 y 111181/2021) y a qué responde la confusión entre ambos, asimismo se debería emitir un informe sobre la elección del procedimiento de contratación.*

Informe del técnico informático de fecha 19 de octubre de 2023 que se incorpora:

INFORME

Primero. Nota aclaratoria

El Ayuntamiento de Chiva dispone del gestor de expedientes "Gestiona".

En la providencia de alcaldía se hace referencia a los números de expediente 111181/2021 y 111181/2020, ninguno de ellos existente en Gestiona.

Revisado el expediente 6484/2021, se observa que tiene como documento relacionado el expediente 11181/2020, por lo que se entiende que los expedientes objeto de informe se corresponden con 11181/2020 y 6484/2021, entendiéndose los restantes expedientes como error tipográfico en la providencia.

El presente informe analiza los tipos de procedimiento a los que pertenece cada expediente, fechas de apertura y funcionalidades de los mismos, desde un punto de vista técnico, no entrando a analizar el contenido de los mismos ni otros aspectos jurídicos.

Segundo. Integración de Gestiona con la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP)

El Ayuntamiento de Chiva solicita a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública (DIR3 EA0023086), mediante registro de salida 2020-S-RC-5459, de fecha 13/11/2020, la integración de Gestiona con los servicios de integración de la PCSP para los órganos de contratación:

- Pleno del Ayuntamiento de Chiva
- Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Chiva

Si bien no puedo determinar con exactitud la fecha en la que técnicamente queda finalizada la integración de los servicios web para conectar Gestiona con la PCSP, se observa que el primer expediente de Gestiona que dispone de la funcionalidad de conectarse con la PCSP es el 11902/2020, con fecha de creación 11/12/2020, código SIA 2353873.

Por ello, se puede inferir que a partir del día 11/12/2020 quedó habilitado en Gestiona para el Ayuntamiento de Chiva el tipo de procedimiento con código SIA 2353873 y nombre "Contrataciones", el cual dispone de la capacidad de sincronizar datos y documentos entre la PCSP y Gestiona a través de los servicios de integración.

Tercero.- Distintos tipos de expediente con distinto código SIA

Gestiona permite crear expedientes de distinto tipo de procedimiento. Cada tipo de procedimiento dispone de un código SIA, y pueden tener distintas funcionalidades.

Así, los tipos de procedimiento disponibles para el Ayuntamiento de Chiva en Gestiona relevantes en el presente informe son los siguientes:

- Código SIA 1288349, nombre del tipo de procedimiento "Contrataciones." (obsérvese punto final en el nombre de procedimiento). Este tipo de procedimiento NO dispone de la funcionalidad de conectarse con la PCSP.

- Código SIA 2353873, nombre del tipo de procedimiento "Contrataciones" (sin punto). Este tipo de procedimiento SÍ dispone de la funcionalidad de conectarse con la PCSP.

Se observa que el expediente 11181/2020, con fecha de apertura 23/11/2020, es de tipo de procedimiento SIA 1288349 "Contrataciones.", el cual no dispone de la funcionalidad de conectarse con la PCSP, y fue creado con anterioridad a la fecha de comienzo de uso de la integración con la PCSP vista en el apartado Segundo del presente informe.

A su vez, se observa que el expediente 6484/2021, con fecha de apertura 17/06/2021, es de tipo de procedimiento SIA 2353873 "Contrataciones", el cual sí que dispone de la funcionalidad de publicar datos y documentos en la PCSP.

Conclusión

El expediente 11181/2020, con fecha de apertura 23/11/2020, NO dispone de la capacidad de publicar datos y documentos en la PCSP.

El expediente 6484/2021, con fecha de apertura 17/06/2021, SÍ dispone de la capacidad de publicar datos y documentos en la PCSP.

Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico, es compatible la creación de un nuevo expediente relacionado con la pretensión de publicar en la PCSP, tal y como indica el asunto del expediente 6484/2021 "PUBLICACIÓN EXPEDIENTE SERVICIO REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS CONFECCIÓN DEL INVENTARIO SEPARADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIVA"

Advertir, no obstante, que se disponía de la posibilidad de publicar la información directamente en la PCSP, sin utilizar los servicios de integración.

Esto es todo lo que debo informar, a los efectos oportunos.

Pese a la emisión del informe precedente, en este no se da respuesta a lo solicitado por cuanto no se ha elaborado un informe de gestión cronológico de lo actuado.

El informe de la **técnica de contratación, de fecha 20 de octubre de 2023**, se expresa en los siguientes términos

Visto el Registro de Entrada 2023-E-RC-7213 de fecha 06/10/2023 presentado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana con el requerimiento n.º 129884 y en relación a la conclusión segunda que hace referencia a la elección del procedimiento de contratación del expediente n.º 11181/2020 "Servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos así como confección del inventario separado del patrimonio municipal de suelo del ayuntamiento de chiva" y al expediente n.º 6484/2021 "Publicación expediente servicio realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos confección del inventario separado del patrimonio municipal de suelo del ayuntamiento de chiva.", se emite el presente INFORME

Atendiendo a la Memoria justificativa del contrato de fecha 04 de mayo de 2021 que obra en el expediente 11181/2020 y en concreto atendiendo únicamente al Valor Estimado del contrato, que se establece en 42.476,07 €, podría recurrirse al procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado/sumario que establece la Ley 9/2017 en su artículo 159, apartado sexto y cuyas características fundamentales son las siguientes:

La utilización del mismo se presenta como una opción para aquellos contratos de servicios de valor estimado inferior a 60.000€.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El procedimiento descrito anteriormente (artículo 159.6º LCSP) se presenta como una facultad u opción a la que podrá acudir el órgano de contratación en caso de cumplir todos los requisitos anteriores; caso contrario, se deberá recurrir a procedimiento de adjudicación distinto.

Sin perjuicio de que la elección del procedimiento de adjudicación es una decisión que se forma en base a distintos elementos, que no responde únicamente al valor estimado concreto sino que queda afectada por la configuración de otros componentes como son los criterios de adjudicación o los requisitos de solvencia, entre otros.

No habiéndose presentado alegaciones al Informe Provisional de Investigación se deben elevar a definitivas las conclusiones provisionales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertador o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

- 1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

a) *El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) *Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

d) *Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. *Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

4. *La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

5. *En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.*

CUARTO. - Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas locales

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO**:

PRIMERO. - Elevar a definitivas las conclusiones provisionales alcanzadas en el informe provisional de Investigación por cuanto no se han presentado alegaciones al respecto.

SEGUNDO. - **FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación realizando las siguientes **CONCLUSIONES FINALES**:

1. - Con relación al expediente de contratación 10.391/2019 Contrato de Suministro e Implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva.

Primera. - Se envió un índice correspondiente al expediente, pero los documentos internos remitidos en el expediente no están numerados por lo que no existe correlato entre el índice y los documentos. El orden de los documentos no es el cronológico. Asimismo, no constan todos los documentos relacionados en el índice. En definitiva, no se puede garantizar la integridad de la documentación que conforma el expediente, ni el mismo cumple con todos los parámetros recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015 que define el expediente administrativo como "*el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla*".

Con relación a los hechos de fondo denunciados de este expediente se tratan de una discrepancia jurídica no pacífica de la que no se desprende actuación corrupta o fraudulenta, y que ha seguido el cauce correspondiente al haberse interpuesto demanda ante el juzgado de lo contencioso administrativo ante la falta de respuesta del recurso de reposición interpuesto por uno de los licitadores, estando pendiente la resolución del mismo.

2. - Por lo que respecta al Expediente de contratación nº6484/2021, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva.

Primera. - Se envía un índice correspondiente al expediente, pero los documentos internos remitidos en el expediente no están numerados por lo que no existe correlato entre el índice y los documentos. El orden de los documentos no es el cronológico. Asimismo, no constan todos los documentos relacionados en este. En definitiva, no se puede garantizar la integridad de la documentación que conforma el expediente, ni el mismo cumple con todos los parámetros recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015 que define el expediente administrativo como "*el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla*".

Los envíos de documentación realizados para de dar cumplimiento a los requerimientos de la Agencia se ha realizado de manera sesgada y parcial, dificultando la labor de investigación.

Segunda. - No consta informe alguno que justifique y explique las causas de la modificación del número de procedimiento de contratación con el mismo objeto y porqué los informes emitidos en un procedimiento se utilizaron para otro.

Si bien se publicó una licitación y los pliegos en fecha 18 de junio de 2021 en el expediente **6484/2021** estos fueron anulados desconociendo si hubo otra publicación posterior sobre una nueva licitación.

En los documentos que obran en el expediente 6484/2021 se incluyen documentos que hacen referencia al expediente 111181/2020.

Según la tabla aportada en el informe del secretario municipal los documentos que se relacionan hacen referencia a uno u otro procedimiento de contratación indistintamente, sin existir motivación o justificación procedimental sobre ello.

Tercera. - No consta en el expediente informe jurídico sobre la ampliación de un plazo de presentación de ofertas una vez el mismo ha vencido y la anulación del anuncio de licitación. Expresamente se ha contestado al respecto por parte del ayuntamiento que *"No consta la existencia del informe sobre la ampliación del plazo de presentación de ofertas una vez vencido el plazo publicado, ni de las causas de la rectificación del anuncio de licitación."*

3. Con relación al expediente de contratación nº 6890/2021, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud.

Primera. - Por Decreto de la Alcaldía **2021/1133, de fecha 9 de septiembre de 2021, asunto: Nulidad de la Providencia de Alcaldía** se resuelve con relación al expediente de referencia acordar la revisión de oficio en los términos que constan transcritos en el presente informe, sin informe jurídico previo alguno.

Asimismo, no consta que se cumpliera tal resolución por cuanto no se ratificó por la JGL ni se dio cuenta al pleno municipal.

Tampoco consta solicitud de dictamen al consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana.

Por la vía de los hechos, sin procedimiento administrativo alguno e informe al respecto, no se llevó a término el procedimiento de revisión, pero tampoco se ejecutó la providencia 2021-169.

Segunda. - La providencia de alcaldía cuya nulidad se resolvía es la identificada con el número **2021-169**, de fecha **30 de agosto de 2021**, de propuesta de gasto de contrato menor en la que se dispone:

PRIMERO- *Que se emita informe por Secretaría en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir en relación con la adjudicación del contrato.*

SEGUNDO- *Solicitar de la Intervención Municipal, el documento de retención de crédito por importe 10.466,5 € impuesto correspondiente incluido, para el Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas por valor de obra de 250.000€, dirección obra y seguridad y salud, así como PPT y PCAP para licitación de dicha obra"*

Informes que no se pidieron según se ha informado a pesar de la orden expresa de la providencia, sin constar justificación de su no tramitación.

Tercera. - Se desconocen, por qué de que no existen informes a ese respecto, las causas por las que se dictó una nueva providencia del **17 de noviembre de 2021** con el mismo contenido de la de 30 de agosto, que no se cursó.

Cuarta. - Finalmente no se tramitó un nuevo expediente de contratación, constanding informe de intervención de fecha 19 de noviembre de 2021 sobre la tramitación previa con advertencias sobre las irregularidades del procedimiento seguido.

4. - Respecto al Expediente 7101/2021 Adquisición Inmueble [REDACTED]

Primera. - La información facilitada por el Ayuntamiento de Chiva sobre la no presentación de oferta en fecha 29 de abril de 2021 es contradictorio con el escrito de la mercantil [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2021.

Segunda. - En respuesta al segundo requerimiento de documentación se traslada que *No consta informe sobre el envío a [REDACTED] de los PCAP antes de su publicación.*

Se solicitaba informe de las causas de la remisión del PCAP antes de la fecha de publicación que no ha sido aportado, a pesar de constar entre la documentación acreditación de la remisión a MGP.

Tercera. - De nuevo nos encontramos ante un expediente administrativo que se ha tramitado y remitido con referencias a tres expedientes diferentes, el envío de la documentación por el Ayuntamiento se ha realizado de forma parcial y sesgada. No se ordenan los expedientes de forma cronológica y no están integrados por todos los documentos que refieren.

Cuarta. - No consta acreditación técnica ni justificación que documente la necesidad de comprar los cuatro inmuebles a [REDACTED] no consta informe técnico alguno que acreditara que dichos inmuebles cumplieran con los requerimientos que el propio Ayuntamiento había establecido en sus pliegos.

TERCERO. – FORMULAR las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Chiva

Primera Recomendación: Elaboración de instrucciones internas de gestión en la que se definan los criterios de ordenación de los expedientes de contratación, y su correlato exacto con los índices resultantes de ellos para garantizar la integridad de los mismos.

En el caso presente pese a los diferentes requerimientos se ha evidenciado una gestión deficiente de los expedientes de contratación en los que faltan informes y documentos.

En este sentido se debe recordar el contenido del artículo 18 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que dispone que **son infracciones sancionables las siguientes:**

1. Obstaculizar el procedimiento de investigación:

a) Negarse injustificadamente al envío de información en el plazo establecido al efecto en la solicitud del acuerdo de inicio del expediente de investigación.

b) Retrasar injustificadamente el envío de la información en el plazo establecido al efecto en el acuerdo de inicio del expediente.

c) Remitir la información de forma incompleta.

(...).

Segunda Recomendación. - Que se dé respuesta por parte del Ayuntamiento de Chiva a los escritos que se presentan, resolviendo de manera expresa los recursos o instancias se presentan contra sus actos administrativos.

Cabe recordar que según del defensor del Pueblo <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/obligacion-de-responder-expresamente-las-peticiones-y-solicitudes-formulas-de-conformidad-con-las-normas-de-procedimiento-administrativo-#:~:text=La%20Administraci%C3%B3n%20est%C3%A1%20obligada%20a,%20r%C3%A1pida%20exacta%20y%20legal>

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, no dando más de lo que puede y debe hacer, pero tampoco menos de lo que razonablemente puede esperarse, y ha de ofrecer al ciudadano es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una respuesta expresa dentro de plazo; además, debe igualmente significarse, que esta obligación en modo alguno queda o debe quedar impelida a que la ciudadanía presente una queja ante esta institución, como ha acontecido en el supuesto que nos ocupa, en donde se ha emitido un informe en el que se responde a las peticiones del interesado tras haber

recibido el escrito de esta institución recabando información sobre la falta de respuesta a la petición formulada ante esa Administración.

Esta institución considera que ese Ayuntamiento ha de reparar en que lo que exige la norma es que la Administración destinataria responda de manera expresa en tiempo y forma a las solicitudes que los ciudadanos formulen, porque así resulta de lo previsto específicamente en el conjunto de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.

Tercera Recomendación. - Que en los procedimientos de revisión de oficio que inicie el Ayuntamiento de Chiva se siga de forma escrupulosa e inexorable el procedimiento establecido al efecto en el Título V de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta Recomendación. - Valoración de depuración de responsabilidades internas.

El ayuntamiento de Chiva deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidades, que en su caso hubiera lugar, por la deficiente gestión de los expedientes de contratación, tanto de forma como de fondo, por las diferentes causas que se han observado y explicitado en la investigación presente, entre ellas, el no correlato entre los índices y la información remitida a la AVAF, existencia de informes contradictorios, ausencia de información preceptiva y documentación necesaria, ausencia de respuesta a los interesados, envío de pliegos a una empresa por correo electrónico antes de la licitación, vulneración del procedimiento establecido para la revisión de oficio e inexistencia en definitiva de orden lógico y cronológico.

CUARTO. - CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Chiva informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTO. - INFORMAR al Ayuntamiento de Chiva que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones **e inicia la fase de seguimiento** de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE